# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

**Nº 620 -2019-UNSCH-CU**

Ayacucho, 27 SET. 2019

Visto el recurso de apelación interpuesto por Teresa Romaní Gonzales Vda. de Díaz contra la Resolución Rectoral Nº 491-2019-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 491-2019-UNSCH-R, de fecha 03 de mayo de 2019, se desestimó la petición de otorgamiento de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio planteada por Teresa Romaní Gonzales Vda. de Díaz, cónyuge supérstite del causante Víctor Graciano Díaz León, pensionista de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, con escrito de registro Nº 05710, de fecha 09 de setiembre de 2019, Teresa Romaní Gonzales Vda. de Díaz, cónyuge supérstite del causante Víctor Graciano Díaz León, pensionista de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ha interpuesto el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral Nº 491-2019-UNSCH-R;

Que, el artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, los artículos 144° y 145° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establecen lo siguiente:

Artículo 144°.- El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales.

Artículo 145º.- El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142º, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes.

Que, de conformidad con el artículo 88º de la Ley Universitaria Nº 30220, los docentes gozan de los siguientes derechos:

88.1 Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la presente Ley.
88.2 Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
88.3 La promoción en la carrera docente.

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

## N° 620 -2019-UNSCH-CU



88.4 Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias.
88.5 Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Institución Universitaria Pública.
88.6 Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
88.7 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.
88.8 Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región, conservando la categoría y clase docente.
88.9 Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.
88.10 Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
88.11 Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en el Estatuto.
88.12 Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
88.13 Los otros que dispongan los órganos competentes.

Que, a través del Informe Técnico Nº 1230-2015-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, órgano rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ha establecido que la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, no contempla el reconocimiento de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio por ser estos beneficios aplicables a los servidores de carrera;

Que, el Dr. Víctor Graciano Díaz León tenía la condición de docente pensionista de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, bajo el régimen laboral de la Ley Universitaria N° 23733 y el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530;

Que, la Ley Universitaria N° 30220, desde su entrada en vigencia (10 de julio de 2014), se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, en virtud de la teoría de los hechos cumplidos consagrada en el artículo 103° de la Constitución Política del Perú;

Que, en consecuencia, debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto por Teresa Romani Gonzales Vda. de Díaz, cónyuge supérstite del causante Víctor Graciano Díaz León, pensionista de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución Rectoral Nº 491-2019-UNSCH-R;

Estando a la Opinión Legal Nº 257-2019-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, el artículo 270°, inciso 22) del Estatuto de la

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

## Nº 620 -2019-UNSCH-CU

-03-

Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 18 de setiembre de 2019;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** DECLARAR infundado el recurso de apelación interpuesto por TERESA ROMANÍ GONZALES VDA. DE DÍAZ, cónyuge supérstite del causante Víctor Graciano Díaz León, pensionista de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución Rectoral Nº 491-2019-UNSCH-R, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. LUIS QUÍN MARINO ZAMBRANO OCHOA
Rector (e)

Mg. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Administración de Personal
Área de Remuneraciones y Pensiones
Teresa Romaní Gonzales Vda. de Díaz
Archivo

CAZP/ywvj